

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "EL INGENIO"
DEMANDADO: MARIA FANNY BRICHES Y OTROS
RADICACION: 3631-1997

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 3631-1997
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "EL INGENIO"
DEMANDADO: MARIA FANNY BRICHES Y OTROS
ASUNTO: ORDENA DESARCHIVO DE PROCESO

AUTO No. 1253

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el señor FREDIS CARABALI, en su calidad de ejecutado en el presente asunto, manifiesta “... retirar el embargo en proceso ejecutivo-medida cautelar al señor Fredis Carabali, en el predio con número de matrícula 130-484 debido a que lo adeudado hace años fue cancelado a la Cooperativa el Ingenio...”.

De la revisión exhaustiva al proceso¹, observa el juzgado, que el mismo fue interpuesto por la COOPERATIVA “EL INGENIO”, mediante apoderado judicial abogado JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO y posteriormente sustituido a la abogada ROCIO TREJOS RODRIGUEZ, demanda dirigida en contra de los señores MARIA FANNY BRICHEZ, FREDIS CARABALI y LUIS EDUARDO BARRERA, librándose mandamiento de pago el día 26 de agosto de 1997², por las sumas de dinero que allí se enuncian y que hacen parte del Pagare No. 28285, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1`500.000,00), en esa misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda. Notificados los demandado en forma personal del

¹ Proceso que se encuentra en físico en el Archivo Central de Popayán – Cauca, el cual fue remitido en forma digital a efectos de la anterior petición.

² Mandamiento de pago librado por el entonces Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "EL INGENIO"
DEMANDADO: MARIA FANNY BRICHES Y OTROS
RADICACION: 3631-1997

mandamiento de pago dictado en contra de ellos, y vencidos los términos para reponer, pagar y excepcionar instauraron excepciones de pago, teniéndose que en fecha septiembre 30 de 1998, se dictó el fallo correspondiente DECLARANDO PROBADAS las excepciones de mérito o de fondo denominadas "PAGO DE LA OBLIGACION" y "PAGO DE LO NO DEBIDO", propuestas por los ejecutados, a través de apoderado judicial abogado JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, como consecuencia de dispuso la DECLARAR TERMINADO el proceso, se decretó el levantamiento de las medidas, condenar en costas a la entidad demandante, por último, ordenó reintegrar a favor de la señora MARIA FANNY BRICHEZ, la suma de \$736.196,70 por la Cooperativa con el interés moratorio, desde el 03 de diciembre de 1997 a la fecha de pago.

Obra en el expediente digital constancia de fecha octubre 11 de 1999, la cual reza: *"En la fecha y con oficios No. 373 y 375 se levantaron las medidas y se comunicó al secuestre que sus funciones como tal han terminado. C2. Fdo. EDILIA GUZMAN, secretaria"*. Pero no se vislumbra que los mismos hayan sido recibidos por cualquiera de los ejecutados, en lo que trata a la cancelación de las medidas cautelares.

Finalmente, es menester manifestar que los asuntos que manejaba el anterior Juzgado Primero Civil Municipal, incluidos depósitos y títulos judiciales, pasaron a ser atendidos por este Despacho, hoy denominado Juzgado Civil Municipal, con el código de identificación No. 195732041003.

Lo anterior de conformidad al Acuerdo No. PSAAA-3656 de octubre 6 de 2006, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se transformó el Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, en Juzgado Segundo Penal Municipal, a la vez que este Despacho que antes funcionaba como Juzgado Segundo Civil Municipal, pasó a ser Juzgado Civil Municipal.

En cuanto a que solicita la cancelación de la medida cautelar decretada al interior de este proceso, esta se ordenará conforme a las consideraciones aquí plasmadas, **previa consignación del arancel judicial que ordena la ley.**

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "EL INGENIO"
DEMANDADO: MARIA FANNY BRICHES Y OTROS
RADICACION: 3631-1997

PRIMERO. DESARCHIVAR el proceso radicado bajo el No. 3621 de 1997.

SEGUNDO. ELABORAR nuevamente el Oficio No. 373 de octubre 11 de 1999, a fin de que la parte interesada proceda a tramitarlo, el cual hace referencia a la **CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES**, de dos (2) bienes inmuebles registrados a los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. **130-0000860 y 130-0000484** de propiedad de los señores MARIA FANNY BRICHEZ y FREDIS CARABALI³ respectivamente, oficios que fueron elaborados por el entonces Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad. **ADVERTIR** que de conformidad al Acuerdo No. PSAAA-3656 de octubre 6 de 2006, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se transformó el Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, en Juzgado Segundo Penal Municipal, a la vez que este Despacho que antes funcionaba como Juzgado Segundo Civil Municipal, pasó a ser Juzgado Civil Municipal. Por Secretaría librar el oficio pertinente con firma electrónica.

TERCERO. PARA el trámite de la expedición del oficio solicitado, que el interesado consigne las expensas que ello demanda, al tenor de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 de septiembre 01 de 2020⁴ "10. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Código de **Convenio 14975 Número de Cuenta Corriente 3-0820-000755-4**" "Se originan con ocasión de las actuaciones judiciales con la finalidad de cubrir las expensas que se causan durante el proceso, tales como certificaciones, notificaciones, copias, desarchivo y digitalizaciones, entre otras afines, cuyas tarifas a la fecha de esta Circular, están contempladas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, y que el Consejo Superior de la Judicatura debe actualizar cada dos (2) años, según el artículo 362 del CGP".

CUARTO. CUMPLIDO lo aquí ordenado, **DEVUELVASE** estas actuaciones para que sean glosadas al proceso físico del archivo central de Popayán – Cauca, para que conste.

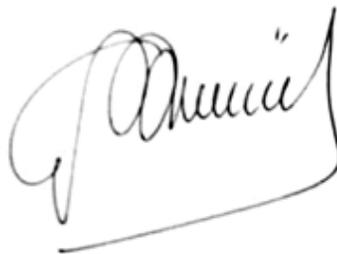
³ Providencia de fecha septiembre 08 de 1997 C2.

⁴ La cual "deja sin efectos las Circulares DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC18-25. Actualización de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia – Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015".

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "EL INGENIO"
DEMANDADO: MARIA FANNY BRICHES Y OTROS
RADICACION: 3631-1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio", enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.